

0168

DECRETO No. DE 2021
(29 NOV 2021)

"Por medio del cual se implementa el programa para el fortalecimiento de empresas y creación de empleo joven, fomentando la reactivación económica en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 25, 54, 209, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Nacional 1072 de 2015, el Acuerdo Municipal 013 de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala que el derecho al trabajo goza de especial protección y es una obligación social, el cual goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Igualmente refiere que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, establece que la igualdad de oportunidades es un principio mínimo del trabajo.
3. Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, resalta que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, el cual, en concordancia con el artículo 25 superior, advierte que *el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar. (...)*
4. Que según el artículo 113 de la Constitución Política, el Estado está conformado, entre otras, por la Rama Ejecutiva del Poder Público, siendo las alcaldías parte de esta estructura según lo dispone el artículo 115 de la Carta; así las cosas, cuando en la constitución se habla de Estado integra también a las entidades territoriales.
5. Que el artículo 3º de la Ley 152 de 1994, respecto a los principios generales que deben regir las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación dispone en el literal "c" que en cuanto al principio de coordinación *"las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo"*.
6. Que el Concejo de Bucaramanga aprobó mediante Acuerdo 013 de 2020, el *"Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 - Bucaramanga una ciudad de oportunidades"*, el cual considero dentro de sus programas y estrategias en el numeral 2.3.3.2.1, el programa *"Empleo y empleabilidad"* el cual tiene como finalidad disminuir la brecha entre la oferta y la demanda laboral, principalmente, en población joven y mujeres entre otros grupos poblacionales vulnerables, a través de programas de formación para el trabajo y procesos de intermediación laboral, alineados a las necesidades empresariales actuales. Dentro de las metas de este programa se contempla acompañar a *"1.500 empresas"* en el fomento de una cultura del empleo y trabajo decente para capturar vacantes que permitan realizar la intermediación laboral.
7. Que adicional, el Plan de Desarrollo Municipal considero en el ítem denominado *"Desafíos de ciudad y proyectos estratégicos de Bucaramanga (2020 – 2023)"* - proyecto estratégico *"Progresía Bucaramanga"* - con el fin de *"Estimular la inversión y el crecimiento económico sostenible"*, a partir de *"un ecosistema empresarial que diseña, implementa y promueve iniciativas destinadas a: transformar, desarrollar y fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas Mipymes que conforman la columna fundamental de la economía de"*

Bucaramanga 65% de la generación de ingresos de la región y el 85% del empleo de la ciudad”.

8. Que a nivel nacional, las Leyes 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo artículo 209, Ley 2155 de 2021, Decreto Ley 1072 de 2015 y Decretos reglamentarios 688 y 1399 del 29 de octubre de 2021, han venido implementando estrategias con el fin de buscar la reactivación económica, el apoyo a empresas y la generación de empleos en población vulnerable y entre otros el acceso al mercado laboral de los jóvenes de 18 a 28 años, capacitándoles y generándoles ingresos a partir de un apoyo económico suministrado por el Estrado.
9. Que dentro de los parámetros y lineamientos se ha previsto desde el nivel nacional, otorgar los apoyos económicos a empresas e impulso a la generación del empleo a jóvenes de 18 a 28 años se encuentra, considerándose entre otros lo siguiente:

“Artículo 24 inciso 2° de la Ley 2155 de 2021, "Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", (...) "Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales”.

“Inciso 7 del artículo ibídem, señala que "en el evento en que este incentivo sea otorgado mediante el pago de aporte estatal para acceder al mismo el empleador deberá haber realizado el pago de los aportes correspondientes a Seguridad Social y parafiscales de sus trabajadores a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. PILA. En todo caso, el Gobierno nacional reglamentará los requisitos adicionales que resulten necesarios para acceder a éste”.

Concordante, Decreto 1399 del 29 de octubre de 2021 en su artículo 1° subrogó la sección 10 del capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, indicando en el párrafo transitorio que: "Para efectos de la postulación y giro de los aportes del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, del Decreto 688 de 2021, para los empleadores que hayan radicado postulaciones con fecha previa a la entrada en vigencia del presente Decreto que reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, se dará el trámite correspondiente en los términos establecidos por el Decreto 688 de 2021. Las postulaciones posteriores a la entrada en vigencia del Decreto que reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección, se harán de conformidad con los términos y condiciones señaladas en la presente Sección.”

10. Qué a nivel local, ciudades como Bogotá, Cali y Barranquilla han estado implementando estrategias para apoyar sus empresas y estimular la generación de empleo joven a partir de las iniciativas nacionales encuadrándolas dentro de las líneas de desarrollo considerados en sus planes de desarrollo y acudiéndose a recursos de inversión de sus municipios.
11. Que en cuanto a proporcionar ayudas con una destinación social, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

Sentencia C-507/08 “En un estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que

encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad”.

Adicional la corte complementa su exposición en la Sentencia C-324/09 señalando que “ Las subvenciones o auxilios que otorga el Estado pueden: (i) Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica dirigida a orientar una actividad de interés público, caso en el cual, el beneficio se encuentra enfocado en un grupo de interés, que es precisamente la circunstancia prevista en el inciso segundo del artículo 355 superior, asociadas con el impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo, de manera que se asegure una cierta reciprocidad a favor del Estado; (ii) Derivarse de la facultad de intervención del Estado en la economía y, en consecuencia, orientarse al estímulo de una determinada actividad económica; asignación que por mandato expreso del artículo 334 superior debe comportar una contraprestación, es decir, debe implicar un retorno o beneficio para la sociedad en su conjunto, sin el cual la subvención carece de equidad y de toda justificación; y (iii) Derivarse de un precepto constitucional que lo autorice expresamente, en orden a garantizar los derechos fundamentales vía acceso a bienes y servicios por parte de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos, con lo cual se garantiza una contraprestación o beneficio social”.

12. Que ante la realidad económica y sostenible de las empresas y el empleo formal se observa que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, adoptados en 2015 por todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas - ONU se contempla:

“Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”.

Entre las metas de este objetivo de desarrollo sostenible, se encuentran algunas referentes a la promoción del empleo juvenil como, entre ellas las siguientes:

“8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros (...)”

“8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”

“8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación”

8.b De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo”¹

13. Que la Organización Internacional del Trabajo- OIT en la recomendación R205 - Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205) proporciona orientaciones a los miembros sobre las medidas que se han de adoptar para generar empleo y trabajo decente a los fines de la prevención, la recuperación, la paz y la resiliencia con respecto a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres. Específicamente en la sección IV. Oportunidades de generación de empleo e ingresos, de esta recomendación se establece:

¹ Organización de las Naciones Unidas- ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

"11. Los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, adoptar medidas inclusivas para promover oportunidades de empleo pleno, productivo y libremente elegido y trabajo decente y de generación de ingresos, a través de, según proceda:

a) estrategias y programas de inversión con alto coeficiente de empleo, incluidos los programas públicos de empleo; (...)

d) el apoyo a las empresas sostenibles para asegurar la continuidad de la actividad empresarial, manteniendo y aumentando así el nivel de empleo y posibilitando la creación de puestos de trabajo y de oportunidades de generación de ingresos; (...)

f) el apoyo del empleo y la protección social y el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de las personas ocupadas en la economía informal y el fomento de la transición de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal a la economía formal, teniendo en cuenta la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204); (...)"

"13. En sus respuestas a situaciones de crisis, los Miembros deberían esforzarse por ofrecer a las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes oportunidades de generación de ingresos, empleo estable y trabajo decente, en particular a través de:

a) programas integrados de formación, empleo y mercado de trabajo para hacer frente a la situación específica de las personas jóvenes que se incorporan al mundo del trabajo, y

b) componentes específicos sobre el empleo juvenil en los programas de desarme, desmovilización y reintegración, que comprendan servicios de asesoramiento psicosocial y otras prestaciones tendientes a corregir los comportamientos antisociales y la violencia, en la perspectiva de la reincorporación a la vida civil (...)"

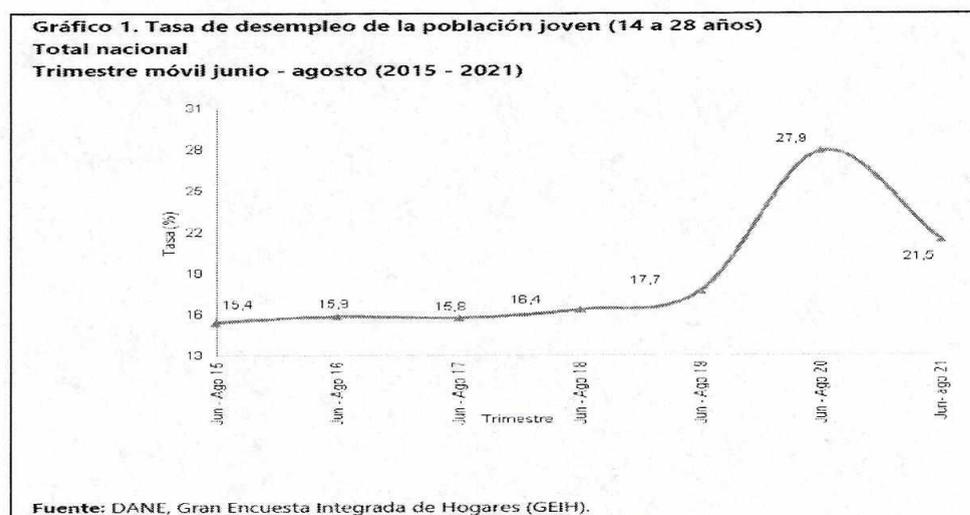
14. Que es un hecho notorio la recesión que ha provocado las restricciones para el control y prevención de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en la economía, afectando gravemente el desarrollo del empleo y funcionamiento de las empresas, que en palabras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para América Latina y el Caribe, en su informe denominado Panorama Laboral 2020, señala:

*"(...) los países de la región enfrentan ahora el desafío de 'sentar las bases para una nueva y mejor normalidad', lo cual implicará adoptar estrategias para generar más y mejores empleos en la medida que se reactive la producción y vaya disminuyendo la emergencia sanitaria". "Ahora es indispensable lograr crecimiento económico con empleo. El empleo es crucial para reducir la pobreza y enfrentar la amplificación de las desigualdades que está dejando como secuela esta pandemia"*².

15. Que lo anterior ha sido dicho en el marco de las preocupantes cifras presentadas por esa organización en el referido informe, el cual registra un fuerte aumento en la tasa de desocupación para ese año que, para el momento de su publicación en diciembre de 2020, estimó que subiría hasta 2,5 puntos porcentuales en comparación con el año 2019, pasando de 8,1% a 10,6%. Esto significaría que el número de personas buscando empleo que no lo pueden conseguir aumenta en 5,4 millones y llega hasta 30,1 millones en América Latina. También señala el informe de la OIT que, en un escenario de crisis tan abrupta, la tasa de desocupación cuenta solo una parte de la historia. El 2020 registró un inédito tránsito hacia la inactividad por parte de personas que desistieron de buscar trabajo ante la falta de oportunidades. La tasa de participación se desplomó en 5,4 puntos porcentuales, llegando hasta 57,2% de acuerdo con los datos disponibles al cierre del tercer trimestre de 2020.

² Organización Internacional del Trabajo – OIT. Panorama Laboral 2020. América Latina y el Caribe. Disponible en: https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_764630/lang-es/index.htm

16. Que, sobre las perspectivas de 2021, la OIT señala en el documento antes mencionado que la tasa de desocupación podría volver a subir hasta 11,2%, al considerar que influirán también factores como un crecimiento económico moderado en torno a 3,5%, insuficiente para recuperar el terreno perdido en la crisis, y la incertidumbre en torno a la evolución de la pandemia de COVID-19, incluyendo los temores sobre rebrotes y sobre la eficacia de los procesos de vacunación.
17. Que concordante, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en sus informes ha señalado que, en agosto de 2021, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 14,2%, lo que significó una disminución de 5,4 puntos porcentuales comparado con agosto de 2020 (19,6%). Entre tanto, la tasa global de participación se ubicó en 63,5%, presentando un aumento de 2,0 puntos porcentuales frente al mismo mes de 2020 (61,5%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 54,5%, lo que significó un aumento de 5,0 puntos porcentuales respecto a agosto de 2020 (49,5%).³
18. Que adicional, de acuerdo con señalado por el DANE, el Área Metropolitana de Bucaramanga, junto con Barranquilla AMB y Cartagena, son las ciudades que presentaron menores tasas de desempleo para el trimestre móvil junio-agosto 2021. En el caso de Bucaramanga AM, la tasa de desempleo es de 12,3%; la tasa global de participación 65,4%; la tasa de ocupación 57,4% y tasa de subempleo objetivo 12,1%.⁴
19. Que en lo que se relaciona con los jóvenes, el DANE expone que durante el trimestre móvil junio - agosto 2021, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 54,6%, presentando un aumento de 3,3 p.p comparado con el trimestre móvil junio – agosto 2020 (51,3%). Para las mujeres, esta tasa se ubicó en 46,2% aumentando y para los hombres esta tasa fue de 62,8%. La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 42,8%, presentando un aumento de 5,9 p.p. frente al trimestre móvil junio - agosto 2020 (36,9%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 52,5 y para las mujeres la TO fue de 33,1%. La tasa de desempleo (TD) de la población joven se ubicó en 21,5%, registrando una disminución de -6,5 p.p. frente al trimestre móvil junio - agosto 2020 (27,9%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 28,4. La TD de los hombres fue 16,4%.⁵



20. Que el DANE, también señala que durante el trimestre móvil junio - agosto 2021, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en las 13 ciudades y áreas metropolitanas se ubicó en 58,6%, el mismo periodo del año anterior esta tasa fue 56,6%

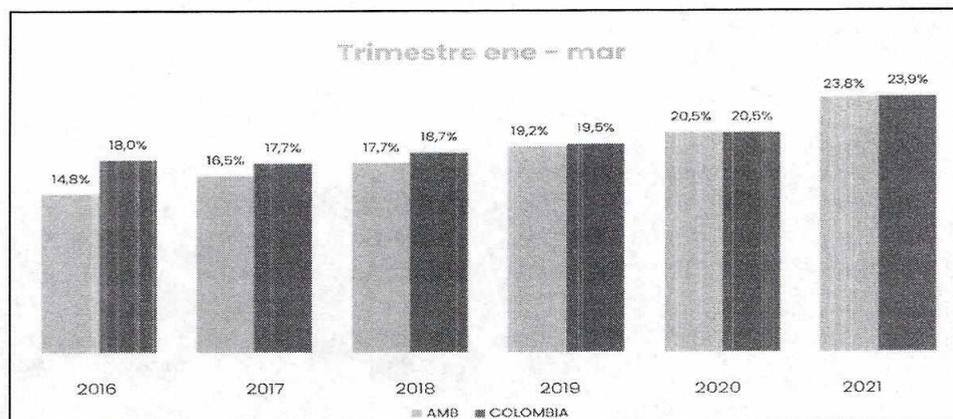
³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Boletín Técnico - Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Agosto 2021. Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_ago_21.pdf

⁴ Ibidem

⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Junio – agosto 2021. Indicadores y comportamiento del mercado laboral de la juventud (14 a 28 años) en el total nacional. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>

presentando un aumento de 1,9 p.p. Para las mujeres esta tasa se ubicó en 54,3% aumentando 2,0 p.p frente al trimestre móvil junio – agosto 2020 (52,3%) y la de los hombres fue 62,8%. Aumentando 1,8 p.p respecto al mismo periodo del año anterior (61,1%). En el periodo de análisis, la tasa de ocupación (TO) para el total de la población joven se ubicó en 44,6%, lo cual significó un aumento de 6,7 puntos porcentuales frente al trimestre móvil junio - agosto 2020 (37,9%). Para los hombres esta tasa fue 50,2% aumentando 6,9 p.p frente al trimestre junio – agosto 2020 (43,3%) y para las mujeres fue 39,0% presentando un aumento de 6,4 p.p respecto al mismo periodo del año anterior (32,6%) La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 23,8%, registrando una disminución de -9,3 p.p. frente al trimestre móvil junio - agosto 2020 (33,1%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 28,1% disminuyendo -9,5 p.p frente al trimestre móvil junio - agosto 2020 (37,6%). La TD de los hombres fue 20,1%, disminuyó -9,0 p.p. respecto al mismo periodo del año anterior (29,2%).⁶

21. Que a nivel territorial, de acuerdo con el programa “Bucaramanga Como Vamos” de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se ha señalado que la tasa de desempleo juvenil muestra un aumento constante en los cinco años observados en el Área Metropolitana, razón por la cual este grupo poblacional requiere de medidas articuladas entre sector público y privado que les permita acceder a oportunidades para la generación de ingresos.⁷



Fuente: Bucaramanga Metropolitana Cómo Vamos - BMCV a partir de información del DANE.

22. Que, según los datos anteriores, se infiere el impacto que ha tenido la falta de empleo y oportunidades de la población joven dado la merma de subsectores que tradicionalmente han generado mano de obra joven como lo son el comercio, turismo, hoteles, restaurantes, eventos culturales y artísticos, así como el sector de la construcción.
23. Que ante los panoramas expuestos es compromiso de la administración de Bucaramanga en el marco de esta crisis, fomentar y proteger el acceso y creación de empleos, propiciar la ubicación laboral de los jóvenes, así como garantizar el acceso a oportunidades de ingresos para cubrir las necesidades de los jóvenes de nuestra ciudad.
24. Que el programa para el fortalecimiento del empleo joven y la asignación de los beneficios que se consagran en los términos establecidos en este decreto, se orientan a la promoción de empleo para jóvenes, y se enmarca en las posibilidades que la Constitución Política prevé, al contener un criterio redistributivo, que contribuye al bienestar general, impactando de manera directa en la reducción de los índices de desempleo arriba mencionados.

⁶ Ibidem

⁷ Bucaramanga Metropolitana Cómo Vamos – BMCV. Informe de calidad de vida. 26 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.bucaramangacomovamos.org/post/presentaci%C3%B3n-informe-de-calidad-de-vida-2021>

25. Que este programa es un aporte a la reactivación económica necesaria por las graves consecuencias generadas por la pandemia, y al cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales, frente a este segmento de población, con el agregado de potenciar la generación de empleo estable y de calidad, además del mantenimiento del empleo existente, y la vinculación de la población joven al sistema de seguridad social en cubrimiento de salud y cotización de pensión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Objeto. Implementar el programa para el fortalecimiento de empresas y creación de empleo joven, fomentando la reactivación económica en el Municipio de Bucaramanga, otorgando un apoyo económico a la nómina de las empresas formalmente constituidas, que contraten laboralmente a jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, en ejecución del Plan de Desarrollo Municipal Vigente.

ARTÍCULO 2º: Destinatarios del programa. El presente programa está dirigido a empresas formales y jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Empresas beneficiadas:
 - a. Empresas formalizadas que vinculen laboralmente a jóvenes entre 18 y 28 años de edad para el desarrollo de actividades propias de la empresa.
 - b. Que el término de duración del contrato no sea inferior a un año, y que estos empleos sean nuevos dentro de la empresa.
 - c. Que hayan pactado como remuneración mensual como mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente. El valor del apoyo es fijo y recae únicamente sobre el valor del salario mínimo, independientemente del mayor salario que pueda devengar el trabajador joven.
 - d. Las empresas deberán contar con Registro Mercantil y con Registro de Industria y Comercio vigente en el Municipio de Bucaramanga.
 - e. Las empresas deberán demostrar su calidad de empleadores y la vinculación o contratación de los jóvenes a través de la presentación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA.
- II. Jóvenes beneficiados:
 - a. Jóvenes residentes en el Municipio de Bucaramanga.
 - b. Que tengan entre 18 y 28 años de edad y que se encuentren en la búsqueda de empleo
 - c. No serán destinatarios del programa, los jóvenes que al momento del registro del programa o de la firma del contrato laboral con la empresa, tengan algún tipo de relación laboral vigente o hayan suscrito un contrato de prestación de servicios con entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de lo establecido y para llevar a cabo la respectiva comprobación de vinculación, el Municipio de Bucaramanga podrá utilizar los mecanismos que estime convenientes tales como consultar, acceder o requerir información en plataformas públicas directamente o vía convenios o contratos interadministrativos, o realizar cruces de datos respectivos, como por ejemplo la exigencia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o cualquier otra fuente de información disponible.

PARÁGRAFO 2º. No serán destinatarios del programa, las empresas que realicen despidos de trabajadores individuales o masivos con el objeto de ser cubiertos o reemplazados por los trabajadores nuevos, a no ser que exista justa causa de despido o terminación.

Para el efecto, y partiendo del principio constitucional de la buena fe, las empresas deberán suscribir, a través de su representante legal, una declaración juramentada en la que señalen que el empleo nuevo con el que participan en el programa será adicional a la cantidad de empleos que tiene actualmente.

El Comité de definición y verificación establecerá el formato respectivo de declaración juramentada que permita generar la trazabilidad y comprobación posterior de esta condición en caso de requerirse a través de los mecanismos establecidos en el parágrafo 1º de este artículo.

PARÁGRAFO 3º. No serán destinatarios del programa, los jóvenes que al momento del registro del programa o de la firma del contrato laboral con la empresa, tengan algún tipo de relación laboral vigente o hayan suscrito un contrato de prestación de servicios con entidades públicas o privadas.

Para el efecto, y partiendo del principio constitucional de la buena fe, los jóvenes deberán suscribir una declaración juramentada en la que señalen que no están incurso en ninguna de las situaciones antes descritas.

El Comité de definición y verificación establecerá el formato respectivo de declaración juramentada que permita generar la trazabilidad y comprobación posterior de esta condición en caso de requerirse a través los mecanismos establecidos en el parágrafo 1º de este artículo.

ARTÍCULO 3º: Beneficio a las empresas para el fortalecimiento del empleo joven. Las empresas postulantes que cumplan con las condiciones requeridas por el programa, y que efectivamente hayan contratado laboralmente a los jóvenes en los términos establecidos en este decreto podrán obtener el beneficio para el fortalecimiento al empleo joven, consistente en un aporte a los costos asociados a la nómina de cada joven contratado, hasta en un 25% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo para la generación de empleo comprende las vigencias fiscales de 2021 y 2022; las postulaciones se efectuarán mensualmente y las empresas beneficiadas se les cancelará el apoyo mensualmente y hasta por un máximo de seis (06) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO 1º: Podrán acceder al proceso de postulación del apoyo económico, aquellas empresas formales que hayan suscrito contratos a partir del 01 de julio de 2021 y cumplan con los requisitos establecidos para la postulación en el artículo primero del presente decreto. El pago del apoyo económico contemplado en el presente acto administrativo a las empresas beneficiarias no opera con retroactividad a la entrada en vigencia del presente decreto.

El reconocimiento y pago del apoyo económico a la nómina de las empresas, corresponderá al mes de postulación, si se valida que se cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento.

El primer mes que se tendrá en cuenta para la primera postulación será el de la entrada en vigencia del presente decreto, para ello el empleador postulante deberá adjuntar como requisito para participar el comprobante de pago de nómina del mes en curso y el pago de seguridad social al día.

PARÁGRAFO 2º: El beneficio contenido en este artículo no afecta la consensualidad y bilateralidad de la relación laboral entre empleador y trabajador, ni implica solidaridad por parte del municipio de Bucaramanga, por lo cual las partes pueden fijar todas las condiciones que sean propias del este tipo de negocios jurídicos.

PARÁGRAFO 3°: Los costos asociados a este beneficio serán cubiertos con cargo al presupuesto de inversión asignado a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 4°: Comité de definición y verificación. Las condiciones de convocatoria, postulación y criterios de otorgamiento de apoyo de empresas beneficiarias, así como la verificación y validación de las empresas beneficiadas, serán señaladas por un comité de consulta integrado por las secretaría de Desarrollo Social, de Hacienda y el IMEBU plasmando sus decisiones en acta de sesión del comité. Este será convocado cada vez que se requiera por la secretaría de Hacienda quien lo presidirá.

El reconocimiento y pago de la empresa beneficiaria, una vez validada por el comité de apoyo, se hará por parte de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la gestión de esta última y de la disponibilidad presupuestal en cada una de las vigencias fiscales en que se ejecute este programa y el proyecto de inversión que se formule o actualice para cumplir con los beneficios del mismo.

ARTÍCULO 5°: Ejecución del programa. Para la ejecución del presente programa la Secretaría de Hacienda estará facultada para la formulación, registro y/o actualización del correspondiente proyecto de inversión, para lo cual contará con el apoyo técnico del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU y de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la ejecución de los recursos asignados al presente programa, la Secretaría de Hacienda estará facultada para emitir actos administrativos de reconocimiento, transferencias y pago a las empresas o realizando si se requiere alianzas con entidades financieras para el giro de estos.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda gestionará la disponibilidad presupuestal para cada una de las vigencias fiscales en que se ejecute el programa.

ARTÍCULO 6°: Pérdida de beneficios. Los beneficios del programa se perderán cuando alguno de los participantes del programa renuncie o incumpla las obligaciones del contrato laboral pactado, durante el periodo o los periodos en el cual se entregan los beneficios.

Para el efecto, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU, junto con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, establecerán los mecanismos de seguimiento mensual para que se garantice la eficiente asignación del beneficio.

En todo caso, si el joven empleado decide renunciar o es despedido con justa causa antes de completar el periodo máximo de entrega del beneficio señalado en el artículo 3° de este decreto, el empleador deberá informar al Municipio de Bucaramanga la persona que lo remplazará y que en todo caso deberá cumplir con el mismo rango de edad y tiempo de vinculación mínimo establecido en el presente programa.

ARTÍCULO 7°: Obligación de restitución del apoyo recibido con ocasión del programa para el fortalecimiento del empleo joven. Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el apoyo que trata este decreto deberá ser restituido al Municipio de Bucaramanga por parte del beneficiario, cuando:

1. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, al momento de la postulación en cada uno de los ciclos, no cumplía con los requisitos establecidos en el presente decreto.
2. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, no se cumplieron las reglas establecidas en el este decreto y el documento de convocatoria que se adopte para tal fin.
3. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en el presente decreto para la asignación del apoyo. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad que expide dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

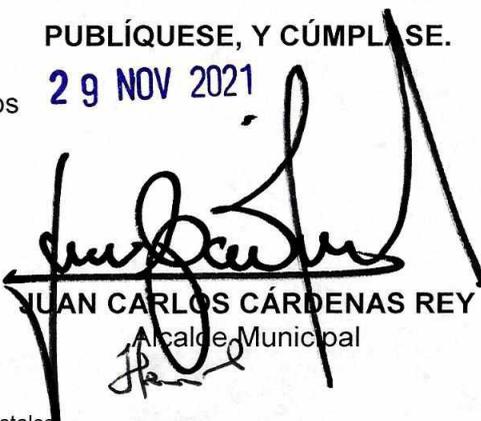
PARÁGRAFO. En el documento de convocatoria se establecerá el proceso de restitución del apoyo. De no realizarse la restitución de manera voluntaria por parte del beneficiario, se adelantarán los procesos de cobro persuasivo y/o coactivo conforme a lo regulado en el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto Tributario Municipal, el reglamento Interno de Cartera del Municipio de Bucaramanga y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen. Para el trámite del proceso de cobro persuasivo y coactivo es competente el Tesorero General del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 8º: Temporalidad del programa. El Programa para fortalecimiento del empleo joven funcionará durante las vigencias 2021 y 2022 tomando como referencia en lo posible los lineamientos establecidos por los Decretos Nacionales 688 y 1399 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Municipal No 013 de 2020 el "Plan de Desarrollo 2020-2023 "Bucaramanga una Ciudad de Oportunidades" y de conformidad con las reglas establecidas para cada convocatoria y hasta agotar los recursos disponibles.

ARTÍCULO 9º: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los **29 NOV 2021**


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde Municipal

Revisó Aspectos Técnicos y presupuestales:
Nayarín Saharay Rojas Téllez/Secretaría de Hacienda

Revisó Aspectos Jurídicos:
Cesar Augusto Castellanos Gómez/Secretario Jurídico
Laura Milena Parra Rojas/Subsecretaría Jurídica
Raúl Alfonso Velasco Esteves /Abogado(a) Contratista/Secretaría Jurídica
Oscar M. Reina G/Abogado(a) Contratista/Secretaría Jurídica

Elaboró:
Sandra Milena Jaimes Gaona/Contratista/Secretaría de Hacienda
Fredy Rodríguez Naranjo/Contratista/Secretaría de Hacienda

Revisó: 